

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 1,00    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..                           | 2,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....                             | 3,00    |

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se dictan normas relativas a la Reglamentación del trabajo en la industria azucarera y similares.

Ilmo. Sr.: Carente la Reglamentación de Trabajo para las industrias azucareras, refinerías de azúcares y fabricación de alcoholes de melaza, aprobada por Orden de 11 de octubre de 1941, de un régimen de jubilaciones para el personal, se hace precisa llenar tal laguna, a tono con los principios inspiradores de la política social del Nuevo Estado.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º El derecho a jubilación asistirá a todo el personal fijo de las Empresas afectadas por la Reglamentación de 11 de octubre de 1941, cuya retribución anual no exceda de 10.000 pesetas.

Art. 2.º La jubilación se otorgará a petición del interesado, o podrá acordarse por la Empresa al cumplir aquél sesenta y cinco años de edad o incapacitarse total o parcialmente para el trabajo. En este segundo caso, y salvo acuerdo de ambas partes, deberá comprobarse previamente por dictamen contradictorio de dos facultativos la existencia y el grado de la incapacidad.

Art. 3.º La escala de jubilaciones será la siguiente:

20 años de servicios, 40 por 100 de la retribución.

35 años de servicios, 60 por 100 de la retribución.

30 años de servicios, 70 por 100 de la retribución.

De 35 años en adelante, 80 por 100 de la retribución.

Art. 4.º Servirá como salario o sueldo regulador el que el interesado hubiese percibido, por lo menos, durante un año antes de acordarse la jubilación, sin comprender en el mismo las gratificaciones ni otros emolumentos eventuales o extraordinarios.

Art. 5.º La pensión correspondiente, según la escala del artículo tercero, se disminuirá en una cantidad igual a la que el trabajador perciba del Estado en concepto de subsidio de vejez o por cualquier otro régimen de previsión que le sustituya.

Si la Empresa tuviese establecido alguno particular independiente de los mencionados, podrá también deducir de la jubilación la cantidad en que consista, en relación exclusivamente con sus aportaciones.

Art. 6.º A los efectos de jubilaciones, el personal fijo acumulará al servicio con este carácter el tiempo que anteriormente hubiese trabajado como

eventual o temporero al servicio de la Empresa, computado día por día.

Art. 7.º El personal con capacidad disminuida percibirá como mínimo la cantidad que por jubilación le correspondía, según el número de años de servicios, siempre que la misma sea superior a la que para el citado caso señala con carácter general el artículo 45 de la reglamentación de 11 de octubre de 1941.

Art. 8.º Las normas que anteceden entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1944, y se aplicarán a las jubilaciones que se produzcan a partir de la expresada fecha.

Art. 9.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.  
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 20 de enero.)

(G. C.—274)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Reiterando el derecho de los Interventores de Fondos Provinciales y Municipales a acudir a las sesiones.

Excmos. Sres.: Elevadas a este Centro quejas sobre el desconocimiento por algunas Corporaciones, en especial por determinadas Diputaciones Provinciales, del derecho de los Interventores de Fondos a asistir a las sesiones;

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 244 del Estatuto Municipal, 150 del Provincial y la Orden de 30 de diciembre de 1924 en el párrafo segundo de su apartado cuarto,

Esta Dirección ha acordado aclarar con carácter general:

1.º Los Interventores de Fondos de las Corporaciones Locales (Diputaciones, Mancomunidades, Cabildos, Ayuntamientos), tienen voz en las sesiones para cumplir las obligaciones que les impone la legislación vigente.

2.º A tal efecto, deben ser citados a todas las sesiones ordinarias del Pleno y de la Comisión permanente, y a aquellas extraordinarias en que vayan a tratarse asuntos de carácter o con repercusiones económicas o financieras.

3.º El Interventor tendrá derecho a que se le conceda la palabra en cada uno de los asuntos de la naturaleza indicada.

4.º Para la debida constancia, firmarán las actas de todas las sesiones a que asistan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el debido cumplimiento por las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.  
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 20 de enero.)

(G. C.—275)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### Sección primera.—Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Circular núm. 1, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Orden de 20 de mayo de 1940 dejó en suspenso con carácter temporal la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan para consumo del público, dentro de los propios locales, artículos de comer y de beber, aunque con la salvedad que su artículo 3.º fijó como disposición transitoria, de que aquellas empresas que, al tiempo de la publicación de dicha Orden, tuvieran invertido algún capital para la instalación de establecimientos no abiertos entonces al público, podrían solicitar, en el término de diez días, que se les autorizara para continuar las obras y para proceder posteriormente a la apertura del establecimiento.—Pero si hasta aquí se han acogido con un criterio de amplitud las peticiones de excepción que, por razones de equidad, se estimaron justificadas, es llegado el momento, que tiene su apoyo en el transcurso de más de tres años, de no aplicar en lo sucesivo aquella norma tercera, de carácter transitorio más que literal y restrictivamente, para no dar curso ni admitir a trámite a partir de esta fecha, a ninguna de las solicitudes que se presenten con aquel fin, a menos que justifiquen fehacientemente, además de tener invertido antes del 21 de mayo de 1940 algún capital en la instalación del negocio, que había presentado en este Ministerio la oportuna instancia dentro de los expresados diez días que, taxativamente, establece la norma tercera de la repetida Orden ministerial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia, los cuales se abstendrán en lo sucesivo de dar curso a solicitudes de esta índole, que traerán consigo, caso de llegar alguna a este Gobierno Civil, la denegación del permiso que se solicita, salvo el caso que se justifique fehacientemente, además de tener invertido antes de 21 de mayo de 1940 algún capital en la instalación del negocio, que había presenta-

do en el Ministerio de la Gobernación la oportuna instancia dentro de los expresados diez días, que taxativamente establece la norma tercera de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1940.

Madrid, 24 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—336)

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (95).  
Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 25, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º octubre 1936:

Serie A, números 61.945 al 47, 61.950, 61.956 y 57, 95.968, 158.011 y 12, 333.252 al 57, 445.306 al 10, 637.357 al 60, 764.374, 836.556 al 64, 845.137 al 46, 847.088, 850.277.

Serie B, números 66.106, 89.243, 116.864 al 72, 157.099 y 100, 273.252 al 54, 274.687 y 88, 275.677 al 87, 276.315, 277.103, 278.799 y 800.

Serie C, números 76.121, 89.151 al 55, 140.173 y 74, 186.536 y 37, 218.034, 230.910, 232.066, 234.235 y 36.

Serie D, números 16.279, 16.427, 25.536.

Serie E, número 14.329.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º octubre 1936:

Serie A, número 619.667.

Serie B, números 71.578, 194.614.

Serie C, números 16.709, 171.502, 217.298.

Factura número 27, de Deuda Amortizable al 5 por 100, vencimiento de 1.º de octubre de 1936, emisión 1927, sin impuesto:

Serie A, números 881.877 al 96.

Serie C, número 205.894.

Factura número 28, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º octubre 1936:

Serie A, números 509.454 y 55.

Factura número 29, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 165.314 y 15, 432.786 al 90, 788.238 al 40.

Serie C, número 188.837.

Factura número 35, de Deuda Amor-



tizable al 5 por 100, emisión 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 149.566, 791.538, 791.539.  
Serie B, números 211.029, 262.115, 262.116.

Factura número 78, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º octubre 1936:  
Serie A, números 171.343 al 46.

Factura número 79, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º octubre 1936:

Serie A, números 108.958 al 63, 224.711, 284.508 y 9, 318.776 y 77, 318.996, 322.619 al 22, 423.447 y 48, 443.495, 467.963 al 70, 500.240 al 42, 602.887, 607.031 al 40, 634.998, 642.710 y 11, 659.128, 671.398 y 99, 691.510 al 19, 795.325 y 26, 874.591.

Serie B, números 109.568, 112.587, 113.873, 113.885 al 92, 114.186 al 200, 156.935, 201.351 al 74, 231.800.

Serie C, números 63.497, 71.613, 85.819, 109.372, 110.688 al 90, 110.932 al 34, 111.236, 112.008 y 9, 167.005 y 6, 169.115 al 17, 170.855 al 57, 192.903 al 7, 194.790.

Serie D, números 9.614, 12.306, 12.319 y 20.

Serie E, números 6.803, 10.528.

Serie, número 3.780.

Factura número 80, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º octubre 1936:

Serie A, números 16.374 al 78, 243.193 y 94, 268.634, 324.038 al 40, 324.045 al 49, 324.208 al 17, 324.244 al 52, 324.277 al 80, 324.325 al 28, 324.343 al 50, 324.471 al 73, 324.482 al 86, 324.505 al 9, 438.616 al 35, 512.241 al 46, 580.319 al 48, 583.385 al 87, 584.397 al 401, 585.076 al 79, 585.900 al 9, 600.615, 614.752 y 53, 627.407 al 11, 630.192 al 96, 631.777 al 81, 641.859 al 67, 656.586 y 87, 661.021 y 22, 693.334 al 36, 693.664 al 69, 695.818, 744.907 al 9, 767.401 al 10, 767.544 al 47, 792.235 al 39, 852.844 al 46, 856.328 al 31, 857.730 al 32, 860.610 y 11, 860.616.

Serie B, números 260.203, 262.278, 262.284 al 87, 277.264 y 65, 279.428 y 29, 279.575.

Serie C, números 190.490 y 91, 194.442 y 43, 209.687, 221.406, 221.420, 223.578, 235.411 y 12, 235.417 y 18, 236.689, 239.670 y 71.

(Continuará.)

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NÚM. 426 (DE 1 ENERO 1944)

#### Reserva de café para productores de Guinea

Por acuerdo de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, adoptado en fecha 30 de abril de 1942, se resolvió conceder a los productores de café de Guinea con residencia en la metrópoli el derecho de reserva para consumo familiar, en la proporción individual de seis kilogramos anuales. La aplicación de tal disposición ha suscitado dudas que es preciso aclarar, con cuyo objeto se dictan las siguientes normas:

Primera. Se reconocerá el derecho de reserva a toda persona natural o jurídica residente en la metrópoli que explote por sí en la Colonia fincas con cultivo de café, bien sea como propietario o como arrendatario.

Segunda. El carácter de productor se acreditará ante este Organismo, mediante certificación expedida por la Dirección General de Marruecos y Colonias, o por el Gobierno General de la Colonia, en la que se haga constar emplazamiento de las fincas y la circunstancia de cultivarse en ella café para su ulterior destino a la Península, Baleares, Canarias o Marruecos español.

Tercera. La solicitud de reserva se formulará anualmente a través de las Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos, acompañando en cada caso la instancia de la certificación a que se refiere el apartado anterior y de una relación nominal de las personas que conviven con el productor. Cuando se trate de Sociedades, se relacionarán los socios, pero no los familiares de éstos; en las Anónimas se beneficiarán del derecho de reserva el Consejo de Administración y el Gerente de la Empresa.

Cuarta. Una vez reconocida el derecho de reserva la Dirección Técnica de Abastecimientos, lo comunicará a la Delegación Provincial que tramitó la solicitud, correspondiendo a ésta suministrar a las personas que hayan de beneficiarse de tal derecho.

Quinta. Los productores que deseen consumir café de sus propias explotaciones podrán hacerlo, solicitando previamente de esta Dirección autorización para embarcar por su total la cantidad que les corresponda para el año natural; bien entendido que dicho total se computará a razón de seis kilogramos de café crudo por persona. El tueste de este café se verificará bajo la vigilancia de la Delegación de Abastecimientos respectiva.

Sexta. Los funcionarios del Estado, civiles o militares, que presten sus servicios en la Colonia y trasladen definitivamente su residencia a la metrópoli o Protectorado de Marruecos, podrán importar hasta un máximo de 40 kilogramos de café crudo, exclusivamente para consumo familiar. Los que vinieren con permiso de seis o más meses, podrán importar hasta 20 kilogramos con el mismo objeto, reconociéndose igual derecho y también por la cuantía de 20 kilogramos a los particulares que trasladen su domicilio con carácter definitivo a la metrópoli, tras una permanencia en la Colonia de un año como mínimo.

Séptimo. Esta reserva tiene carácter extraordinario, siendo su percepción independiente del racionamiento normal.

Octava. Esta disposición será de aplicación desde el día 1.º de enero de 1944.

Madrid, 1.º de enero de 1944.—El Comisario General, Rufino Beltrán.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1944.—El Delegado provincial, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—326)

### Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Fernández Linares, en solicitud de autorización para ampliar su taller de reparaciones eléctricas con la fabricación de aparatos eléctricos para maniobra y piezas diversas para instalaciones de alta tensión, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Fernández Linares para ampliar su taller de reparaciones eléctricas con la fabricación de aparatos eléctricos para maniobra y piezas diversas para instalaciones de alta tensión, y denegar la de grupos electrobombas y ventiladores eléctricos, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—335) (O.—5.674)

### Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

#### Obra nacional de protección a los huérfanos de la revolución y de la guerra

Debiendo iniciarse en breve plazo el pago de las pensiones asignadas a los huérfanos que, según lo ordenado en el Decreto de 23 de noviembre de 1940, tengan derecho a los beneficios de esta Obra Nacional, creada por él, todas las personas domiciliadas en la capital y en los pueblos de Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, Tetuán de las Victorias, Vallecas (Puente de) y Vicalvaro (Sector Ventas), que tengan a su cargo huérfanos que reúnan las condiciones de la mencionada disposición legal, podrán personarse en el domicilio de esta Junta Provincial de Beneficencia, Amor de Dios, número 6, en los días que luego se expresarán, al efecto de presentar la oportuna solicitud.

Acompañarán imprescindiblemente a ésta los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento de cada uno de los huérfanos.
- 2.º Fe de vida de los mismos.
- 3.º Certificado de defunción de la persona o personas de cuyo fallecimiento se derive el derecho de los huérfanos a los beneficios de la Obra.
- 4.º Certificado acreditativo de que el fallecimiento se produjo por causa directamente derivada de la Revolución o de la Guerra, si del anterior no se dedujera con claridad esta circunstancia.
- 5.º Informe de la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía sobre su situación económica (certificado de pobreza).
- 6.º Declaración jurada, suscrita por el solicitante, en la que se haga constar que los huérfanos a su cargo carecen de medios propios de fortuna y de parientes obligados a prestarles alimentos.

Las instancias se presentarán en los días que para los domiciliados en cada uno de los distritos y pueblos anteriormente citados se expresan a continuación:

Distrito del Centro y pueblo de Canillas; días 1, 2 y 3.

Idem del Hospicio y pueblo de Carabanchel Bajo; días 4, 5 y 7.

Idem de Chamberí y pueblo de Chamartín de la Rosa; días 8, 9 y 10.

Idem de Buenavista y pueblo de Tetuán de las Victorias; días 11, 12 y 14.

Idem del Congreso y pueblo de Vicalvaro (Sector Ventas); días 15, 16 y 17.

Idem del Hospital y pueblo de Canillejas; días 18, 19 y 21.

Idem de la Inclusa y pueblo de Carabanchel Alto; días 22, 23 y 24.

Idem de la Latina y pueblo de Vallecas (Puente de); días 25, 26 y 28.

Idem de Palacio y Universidad; días 29, 1 y 2 (marzo).

Los domiciliados en los restantes pueblos de la provincia cursarán sus instancias a través de sus respectivos Ayuntamientos, con arreglo a las instrucciones que éstos recibirán.

(G. C.—319)

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### PELAYOS DE LA PRESA

El día 1.º del próximo mes de febrero, a las cinco de la tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, la subasta del aprovechamiento apícola en el monte de estos Propios núm. 50 del Catálogo, denominado Pinarejo y Vallefría, por un período de diez años, mediante la instalación de ocho a diez colmenas movilizadas, como mínimo, fijándose como canon anual el de cinco pesetas por colmena.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, debiendo depositar pre-

viamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Pelayos de la Presa, 24 de enero de 1944.—El Alcalde, Pablo Redondo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento apícola en el monte núm. 50 del Catálogo, denominado Pinarejo y Vallefría, perteneciente al pueblo de Pelayos de la Presa, por un período de diez años, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento y a abonar el canon anual por cada colmena que instale, que nunca serán menos de ocho a diez, la cantidad de ... pesetas (en letra), a cuyo efecto ha depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la tasación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—330) (O.—5.671)

#### CERCEDILLA

Durante treinta días se admiten instancias para tomar parte en la oposición a una plaza de auxiliar de Intervención, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas y plus de carestía de vida.

Cumpliendo lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden del 30 de octubre del mismo año y Decreto de 7 de mayo de 1942, esta plaza será cubierta por el turno de ex cautivos por la Causa Nacional.

De no concurrir ex cautivos, se procederá a la rotación.

Las bases y programa para esta oposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, habiendo sido aprobadas por la misma en su sesión del 15 del actual.

Cercedilla, a 21 de enero de 1944.—El Alcalde, Francisco Segovia.

(G. C.—338) (O.—5.673)

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 31 del actual y a las horas que después se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, las subastas siguientes:

A las diez de la mañana; la de 24.275 pinos para resinas del monte de estos Propios número 55 del Catálogo, para la campaña de 1944, bajo el tipo de 16.992,50 pesetas. El monte se denomina «Navapozas» y «Fuenfría».

A las once de la mañana; la de 2.727 pinos para resinas del monte de estos Propios número 54 del Catálogo, denominado «Las Cabrerías Navahoncil» y «Agregados», para la campaña del año 1944, bajo el tipo de 2.345,22 pesetas.

Las proposiciones se harán mediante pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con pólizas de 450 pesetas y acompañando a las mismas el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal para poder licitar.

Los aprovechamientos de que se trata se llevarán a efecto con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en los expedientes respectivos, las cuales pueden ser examinadas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por cuantas personas lo deseen.



San Martín de Valdeiglesias, 22 de enero de 1944.—El Alcalde, Andrés Durán.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de ... pinos para resinación, del monte de los Propios de San Martín de Valdeiglesias, para la campaña del año 1944, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata, en el referido monte número ... del Catálogo, denominado ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente, a cuyo efecto acompaña a esta proposición el resguardo de haber depositado el 5 por 100 de la tasación para poder licitar, según previenen los pliegos referidos.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—328) (O.—5.669)

#### PELAYOS DE LA PRESA

El día 1.º del próximo mes de febrero, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o del que legalmente le sustituya, la subasta de 2.783 pinos de resinación del monte de estos Propios, denominado «Pinarejo y Vallefría», para la campaña del año 1944, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.643,85.

Las proposiciones se harán mediante pliego cerrado y agregadas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas y acompañando a la misma el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, para poder licitar.

El aprovechamiento de que se trata se llevará a efecto con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo, que puede ser examinado en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por cuantas personas lo deseen.

Pelayos de la Presa, 22 de enero de 1944.—El Alcalde, Pablo Redondo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ... pinos para resinación, del monte de los Propios de Pelayos de la Presa, para la campaña de 1944, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata en el referido monte, denominado «Pinarejo y Vallefría», por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente, a cuyo efecto acompaña a esta proposición el resguardo del 5 por 100 de la tasación para poder licitar.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—329) (O.—5.670)

#### NAVALAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 20 del actual, el presupuesto formado para el año en curso de 1944, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme

al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Navalafuente, 22 de enero de 1944.—El Alcalde, Mariano Hernando.

(G. C.—334) (X.—5.631)

#### ORUSCO

La rectificación del Padrón de habitantes de este término, correspondiente al 31 de diciembre del año 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones.

Orusco, a 20 de enero de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—331) (X.—5.634)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El Padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, que sólo versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villamanrique de Tajo, a 24 de enero de 1944.—El Alcalde, Luis Vara.

(G. C.—332) (X.—5.633)

#### TITULCIA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1944 y las ordenanzas de exacciones municipales que han de nutrirle, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Titulcia, 15 de enero de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—333) (X.—5.632)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 8

##### CECULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía promovidos por don Serafín Paul Cid, contra don Delfín Rius Llobet, sus herederos o causahabientes, sobre cancelación de una anotación preventiva de embargo por prescripción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez municipal en funciones de primera instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, don Serafín Paul Cid, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Antonio González Muñoz y representado por el Procurador don Vicente Iborra Medel, y como demandados, don Delfín Rius Llobet, sus herederos o causahabientes, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre que se declare extinguida por prescripción una anotación preventiva de embargo decretada e impuesta sobre un solar sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, de esta capital, propiedad del demandante; y ...

##### Fallo

Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la anotación preventiva de embargo decretada por el suprimido Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Villa, Secretaría de don Francisco Cabrero, en los autos instados por don Delfín Rius Llobet, contra doña Carolina Serra Granell, en re-

clamación de doce mil doscientos reales, intereses del ocho por ciento mensual y costas, sobre la finca solar en el que estuvo edificada una casa-tahona en el paseo de Santa María de la Cabeza, de Madrid, que comprende una superficie de mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados noventa y un decímetros, equivalentes a veinticuatro mil trescientos cuarenta y dos pies cuadrados sesenta y ocho centésimas, con inclusión de los gruesos de medianería que le corresponden, la cual es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la número seiscientos dieciocho, inscrita actualmente a nombre del demandante, don Serafín Paul Cid, de la que se segregaron en veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres ochenta metros setenta y ocho decímetros cuadrados, que pasaron a formar la número mil setecientos noventa y tres, al folio ciento dieciséis del tomo ochocientos cuarenta del archivo, libro ochenta y siete de la Sección tercera, continuando inscrito el resto del inmueble, después de la expresada segregación, aunque sin describir, a nombre del don Serafín Paul Cid. Como consecuencia de lo anteriormente acordado, decreto la cancelación de la anotación preventiva de embargo de que se deja hecho mérito, obrante con la letra E, al folio veintitrés del tomo ochocientos cincuenta y uno, finca doscientos diez del suprimido Registro de Madrid, doscientos treinta y cinco de su cuartel tercero y del archivo del actual del Mediodía, fecha trece de julio de mil ochocientos ochenta, y la de cualquier otro asiento que tenga su causa en el mencionado; y para que pueda llevarse a efecto, librese el mencionado Registro de la Propiedad del Mediodía el oportuno mandamiento por duplicado, una vez firmé esta sentencia. Y condeno, por último, a don Delfín Rius Llobet, y en el caso de haber fallecido, a sus ignorados herederos o causahabientes, a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en Estrados y por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, en la forma prevista por los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Navarro (rubricados).

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Delfín Rius Llobet, sus herederos o causahabientes, expido la presente en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(A.—2.330)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Alejandro Cano Pérez, sobre secuestro y posesión interina de finca

hipotecada en garantía de un préstamo de nueve mil quinientas pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la referida finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

En Collado-Villalba. Una casa en dicho término, Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al sitio denominado Cercado de la Fonda, de superficie trescientos ochenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pies cuadrados, de los que están edificados a dos plantas unos ciento treinta metros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos setenta y cuatro pies cuadrados, quedando el resto destinado a jardín, cuyos linderos constan en el solar que se describe a continuación. La finca descrita se ha construido sobre la siguiente: Parcela de terreno, término de Collado Villalba, al sitio de a Fonda, que linda: frente, o Poniente, en línea de diecinueve metros, con la calle B; derecha, entrando, a Mediodía, en línea de veinte metros, parcela de doña Rosario Salcedo; izquierda, o Norte, en línea de veinte metros, con corrales de don Gabriel Mireto, y espalda, o Saliente, en línea de diecinueve metros, terreno de donde ésta se segregó, de don Antonio Nieto Gutiérrez; comprendiendo la superficie antes dicha de trescientos ochenta metros cuadrados.

La expresada finca, por efectos de la guerra, se halla destruída.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea la cantidad de diecinueve mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Segunda

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

##### Tercera

Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante dicha titulación, y no tendrán derecho a exigir ninguna otra; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Al propio tiempo, y en virtud de lo también acordado en el proveído al principio indicado, por medio del presente, se cita al deudor, don Alejandro Cano Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, no sólo para que tenga conocimiento de



dicha subasta, sino para que pueda obtener su suspensión, previo el pago de su débito.

Madrid, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—2.327)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Luis Ortiz de Rozas Bourgon, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos por muerte de don Agustín Sánchez Lorenzo, que falleció el día once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en Vicálvaro, teniendo la edad de sesenta años, estando casado con doña Encarnación Valcárcel Sánchez, sin dejar descendientes, siendo natural de Salamanca, y reclamando la herencia del mismo la dicha viuda y sus hermanos de doble vínculo, así como los sobrinos hijos de hermanos fallecidos; lo que se hace público para que, dentro del término de treinta días, puedan hacer las alegaciones que estimen convenientes las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia.

Dado en Alcalá, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
P. H.

( F i r m a d o . )

Luis Ortiz de Rozas

(A.—2.329)

GETAFE

EDICTO

Acordado en procedimiento hipotecario a instancia de acreedor, doña Amparo Buendía, para la efectividad de un préstamo hecho a don Juan Sarriá, se saca a la venta en primera pública subasta la finca hipotecada: «Tierra en Carabanchel Bajo, camino de Almodóvar a las Eras, de una fanega y tres celemines, o sea cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas; lindante: Norte, Manuel Galindo; Este, Josefa Navarro; Sur, Miguel García, y Oeste, Francisco Alonso. Para el acto del remate, ante este Juzgado, se ha señalado el veintiocho de febrero próximo, y hora de las once. Servirá de tipo el de quince mil pesetas pactado. Deberán los licitadores consignar previamente para tomar parte, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de ese tipo. No se admitirá postura inferior al mismo. Los autos y la certificación del Registro (regla cuarta) estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario judicial,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia interino,

Angel Serrano

(A.—2.333)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Juan Infante, en el juicio ejecutivo especial que insta el Banco Hipotecario de España, contra don Vicente Romero Martínez, hoy sus herederos, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Casa-hotel número tres de la calle de la Princesa de Evoli, en Pinto (Madrid), que ocupa una superficie de 42 pies de frente por 103 de fondo, o sea en total 4.326 pies, equivalentes a 310 metros 55 decímetros, cuadrados, distribuida en doce habitaciones, con patio, corral, gallinero y pozo; al frente se halla el jardín, donde tiene su puerta y verja de hierro, y en el fondo, al final del corral, también verja y puerta de hierro que da al campo. Linda: por su izquierda, entrando, con el hotel número uno, propio de doña María Pérez Díaz; por la derecha, con el hotel número cinco, perteneciente a la misma señora; por la espalda, con tierra de doña María Pérez, siendo sus paredes de izquierda y derecha medianeras y encontrándose el cerramiento de aislamiento por su espalda con pared divisoria del resto de la finca, y por el frente, por donde tiene su entrada, con la calle de la Princesa Evoli.

El referido remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas audiencias del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de Getafe, el día veintiocho de febrero próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de diez mil pesetas convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, en efectivo, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los títulos de propiedad de la finca y los autos están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación aportada.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—2.328)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente número quince, de esta capital, en providencia de diecisiete del actual mes, dictada en juicio verbal civil, seguido en

este Juzgado bajo el número ciento siete de orden, del pasado año, a instancia de don Fidel Miranda García, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, contra doña Carmen García Ballesteros, mayor de edad, soltera, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre pago de cantidad, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por término de veinte días, el derecho al cobro de un legado en nuda propiedad de ciento cincuenta mil pesetas embargado a la demandada, y que la dejó su tío don Ignacio Martínez Echevarría en testamento otorgado el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario que fué del Escorial don Mariano Somalo, y sobre la nuda propiedad de la casa sita en esta capital, avenida de Reina Victoria (antes Pablo Iglesias), número cuarenta y ocho antiguo y cincuenta y dos moderno, con chaflán, vuelta y fachada, por su izquierda, entrando, a la calle de los Estudiantes, constando de ocho plantas, y cuyo derecho embargado ha sido tasado en la cantidad de diez mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos.

Para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el paseo del Prado, número treinta, segundo, se ha señalado el día dieciocho de febrero próximo, y hora de las once del mismo, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación; que si se hiciesen dos posturas iguales, digo, que no se han presentado los títulos de propiedad de aquel derecho embargado, si bien se han suplido por certificación del Registro y de la escritura del Notario señor Tresguerras, estando de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien quisiera examinarlos; que, según certificación del Registro, sólo aparece el embargo hecho en dichos autos sobre aquel derecho, no existiendo cargar ni gravámenes sobre él, pero si las hubiere quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sobre aquel inmueble existe una carga de doscientos ochenta mil a favor del B. H. de E. y unos derechos de doña Antonia García, así como gastos de reconstrucción, que han sido tenidos en cuenta en el avalúo.

Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente edicto en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
( F i r m a d o . )

V.º B.º

El Juez municipal,  
Carlos Mariani

(A.—2.332)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada

en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Antonio Arjona Daffolgueira, contra don Carlos de la Carrera López, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de diferentes muebles embargados a dicho demandado, en su domicilio de la calle de Hermanos Miralles, número treinta y cuatro, piso segundo letra D, y de los cuales es depositario.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas cuarenta pesetas, en que han sido tasados dichos bienes.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción, con la antelación antes expresada, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Eduardo Navarro

(A.—2.326)

AVISO

Don José María Arboiro, propietario del establecimiento de vinos y licores sito en la calle de Galileo, número 70, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Pedro Pellicer Aznar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—2.334)

\*\*\*\*\*  
El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos  
\*\*\*\*\*

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202